

CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES

Artículo 1º- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con la denominación "RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL, EPSV" (*en adelante, indistintamente, la Entidad*), se constituye de forma voluntaria y sin ánimo de lucro, una Entidad de Previsión Social Voluntaria que se regirá por la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, y por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por las normas complementarias que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen y por lo contenido en los presentes Estatutos.

La Entidad se constituyó con fecha 21 de noviembre de 1997, bajo la denominación de "RURAL PENSIÓN XXI, EPSV", cambiando su denominación a "RURAL PENSIÓN XXI INDIVIDUAL, EPSV" en mayo de 2016.

Artículo 2º- OBJETO Y ÁMBITO TEMPORAL

La presente Entidad de Previsión Social Voluntaria incorpora Planes de Previsión Social de la modalidad individual.

El objeto de la Entidad es la protección de los Socios de Número u Ordinarios y de los Beneficiarios a través de la constitución de un capital mediante aportaciones del Socio de Número u Ordinario a los Planes de Previsión Social, con la finalidad de satisfacer prestaciones económicas para ellos o sus Beneficiarios por las contingencias previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de prestaciones de cada Plan de Previsión social.

La Entidad dará comienzo sus operaciones cuando se encuentre inscrito debidamente en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi y su duración es indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

Artículo 3º- ÁMBITO DE ACTUACIÓN FUNCIONAL Y TERRITORIAL

La Entidad desempeñará su cometido con plena capacidad jurídica para adquirir, conservar, administrar, poseer, gravar y enajenar bienes y derechos, y realizar toda clase de actos y contratos o ejercitar toda clase de acciones, todo ello en orden a la realización de los fines que se persiguen, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y las específicas de los presentes Estatutos.

El ámbito de actuación se extenderá a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 4º- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Entidad se sitúa en C/ Urbieta nº 8 de San Sebastián (Gipuzkoa)

Artículo 5º- PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL INTEGRADOS EN LA ENTIDAD

1. Cada uno de los Planes de Previsión Social integrados o que se integren en lo sucesivo en la Entidad, será dotado de un Reglamento que será susceptible de ser modificado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de las modificaciones que correspondan.
- Presentación ante el órgano administrativo competente del Gobierno Vasco en materia de entidades de previsión social voluntaria, del reglamento modificado y del acta de la Junta de Gobierno en el que conste el acuerdo de modificación.
- Autorización del órgano administrativo competente del Gobierno Vasco.

2. La integración de planes de previsión social en la Entidad se realizará ajustándose al siguiente procedimiento:

- Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo plan de previsión social.
- Asimismo, la Junta de Gobierno deberá aprobar y ratificar el reglamento del nuevo plan de previsión social y su estudio económico-financiero o actuarial.
- La Junta de Gobierno presentará ante el órgano administrativo competente del Gobierno Vasco en materia de entidades de previsión social voluntaria, el acuerdo de creación del plan, el reglamento, el acta de la Junta de Gobierno que aprueba la integración del plan en la Entidad y la validación del reglamento, y el estudio económico-financiero, o actuarial en su caso, en función de las prestaciones que vayan a otorgarse.
- Autorización del órgano administrativo competente del Gobierno Vasco e inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social voluntaria de Euskadi.

CAPÍTULO 2 - ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 6º- ELEMENTOS PERSONALES

Son elementos personales de la Entidad de Previsión Social Voluntaria el Socio Promotor, los Socios de Número u Ordinarios y los Beneficiarios.

Artículo 7º- SOCIO PROMOTOR

Aquella persona física o jurídica, de toda clase y naturaleza, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de una Entidad de Previsión Social Voluntaria y que forma parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los presentes Estatutos.

Será Socio Promotor, RGA RURAL VIDA, S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS (con CIF nº A78229663 y domicilio social en calle Basauri nº 14 de Madrid), a quien corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de dicha Entidad, siendo su único fin promover el ahorro a través de la previsión social.

El Socio Promotor adquiere tal condición desde el momento de la inscripción de la Entidad en el Registro de Entidades de Previsión Social dependiente del Gobierno Vasco, adscrito al departamento que tenga atribuida las competencias en materia de entidades de previsión social voluntaria.

Artículo 8º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR

1. Son derechos del Socio Promotor:

- Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- Ser informado sobre la actividad, funcionamiento, y situación financiera de la Entidad y de cualquiera de los Planes de Previsión social que ésta tenga integrados. Podrá en todo caso solicitar información a la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
- Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- Proponer a la Entidad Depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- Las demás que se les reconozcan en las normas legales y en los presentes Estatutos.

2. Son obligaciones del Socio Promotor:

- Velar y controlar, por el interés y beneficio social de los asociados, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que pudieran establecerse en el futuro.
- Ayudar y colaborar en aquéllos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- Satisfacer una aportación inicial de 50.000,00 € para la constitución del Fondo Mutuo y como cobertura de los gastos de constitución.

Artículo 9º - SOCIOS DE NÚMEROS U ORDINARIOS

Serán Socios de Número u Ordinarios las personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de prestaciones de cada Plan de Previsión Social.

Podrán existir las siguientes modalidades de **Socios de Número u Ordinarios**:

1-Socios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

2-Socios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido socios activos, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

3-Socios en suspenso: quienes, habiendo sido socios activos, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

El **alta** de un Socio de Número u Ordinario en el Plan de Previsión Social quedará formalizada mediante la firma por parte de éste de la correspondiente adhesión, que incluirá orden de cargo en cuenta, la cual habrá de atender al pago de las aportaciones al Plan de Previsión Social.

Si se tratara de un Socio de Número u Ordinario sujeto al régimen especial a favor de personas con discapacidad, se requerirá, además, que se acredite la citada discapacidad así como el grado de parentesco o relación con el Socio de Número de quienes deseen realizar aportaciones a su favor.

Los Socios de Número u Ordinarios **podrán causar baja** en la Entidad por el acaecimiento de cualquiera de las contingencias y siempre que ésta se perciba totalmente. Además, los socios activos y en suspenso podrán causar baja por movilización total de los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social. Los Socios de Número u Ordinarios pasivos podrán movilizar sus derechos económicos siempre que no medie garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir.

Artículo 10º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO U ORDINARIOS

1. Son derechos de los Socios de Número u Ordinarios:

a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno según establecen los Estatutos o los Reglamentos de cada Plan de Previsión Social.

b) Participar en los Órganos de Gobierno por sí o a través de representantes de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Percibir la prestación correspondiente en caso de ocurrencia de alguna de las contingencias cubiertas según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social.

d) Movilizar los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social.

e) Ejercitar el derecho de rescate siempre que esté previsto en el Reglamento del Plan de Previsión Social y según las condiciones establecidas en el mismo y en estos Estatutos.

f) Ser informados sobre la situación de la Entidad en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente en cada momento. Asimismo, recibirán y/o se pondrá a su disposición de manera periódica, información sobre el estado de sus derechos económicos así como de otras cuestiones que supongan cambios significativos en las especificidades del plan de previsión social así como cualquier otra de acuerdo a la normativa vigente en cada momento y siempre en la forma y plazo que disponga ésta.

g) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social correspondiente.

2. Son obligaciones de los Socios de Número u Ordinarios:

a) Cumplir los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.

b) Hacer efectivas las aportaciones que se establezcan en los Estatutos de la Entidad o en el Reglamento de cada Plan.

c) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad, para su correcto funcionamiento y la materialización de los derechos del socio.

d) Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable, de los presentes Estatutos o del Reglamento del Plan.

Artículo 11º - BENEFICIARIOS

Serán Beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Se adquiere la condición de Beneficiario en el momento en el que se ejerce el derecho a percibir la prestación por fallecimiento de un Socio de Número u Ordinario o de un Beneficiario.

Los Beneficiarios causarán baja en la Entidad a su fallecimiento o por movilización de sus derechos económicos siempre que no medie garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Plan.

Artículo 12º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Son derechos de los Beneficiarios:

a) Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno según establecen los Estatutos o los Reglamentos de cada Plan de Previsión Social.

b) Participar en los Órganos de Gobierno por sí o a través de representantes de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Percibir la prestación correspondiente en caso de fallecimiento de un Socio de Número u Ordinario o de un Beneficiario según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social.

d) Movilizar los derechos económicos a otro Plan de Previsión Social según lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social.

e) Ser informados sobre la situación de la Entidad en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente en cada momento. Asimismo, recibirán y/o se pondrá a su disposición de manera periódica, información sobre el estado de sus derechos económicos así como de otras cuestiones que supongan cambios significativos en las especificidades del plan de previsión social así como cualquier otra de acuerdo a la normativa vigente en cada momento y siempre en la forma y plazo que disponga ésta.

f) Los demás que se les reconozca en las normas legales, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Plan de Previsión Social correspondiente.

2. Son obligaciones de los Socios Beneficiarios:

a) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.

b) Cumplir los demás deberes que resulten del Reglamento del Plan de Previsión Social de la normativa vigente y de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 3 – SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 13º - SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN DE LA ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

El sistema de capitalización es financiero individual.

Artículo 14º - RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES

El valor del patrimonio de la Entidad será el resultante de deducir de la suma de todos sus activos, valorados con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos, o en la legislación aplicable en su caso, las cuentas acreedoras y la aportación inicial del Socio Promotor.

La valoración de los activos integrantes de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, se ajustará a las siguientes normas:

1. Los valores negociables, sean de renta fija o variable, se valorarán por su valor de realización, conforme a los siguientes criterios:

a) Para aquellos valores admitidos a negociación en un mercado regulado, se entenderá por valor de realización el de su cotización al cierre del día a que se refiera su estimación o, en su defecto, al último publicado o al cambio medio ponderado si no existiera precio oficial al cierre. Cuando se haya negociado en más de un mercado, se tomará la cotización o precio correspondiente a aquél en que se haya producido el mayor volumen de negociación.

b) En el caso de títulos de renta fija no admitidos a negociación en un mercado regulado o, cuando admitidos a negociación, su cotización o precio no sean suficientemente representativos, el valor de realización se determinará actualizando sus flujos financieros futuros, incluyendo el valor de reembolso, a los tipos de interés de mercado en cada momento de la deuda pública asimilable por sus características a dichos valores, incrementado en una prima o margen que sea representativo del grado de liquidez de los valores en cuestión, de las condiciones concretas de la emisión, de la solvencia del emisor, del riesgo país o de cualquier otro riesgo inherente al título.

c) Cuando se trate de otros valores, distintos de los señalados en las letras anteriores, se entenderá por valor de realización el que resulte de aplicar criterios racionales valorativos aceptados en la práctica.

2. Los inmuebles se valorarán por su valor de tasación. Los inmuebles deberán ser tasados al menos anualmente por una entidad tasadora autorizada. En el caso de los inmuebles hipotecados o adquiridos con pago aplazado, se deducirá del valor de tasación el importe de la responsabilidad hipotecaria pendiente o el valor actual de la parte aplazada del precio que se halle pendiente de pago. Se utilizará para su actualización la tasa de interés de la deuda pública de duración más próxima a la residual de la respectiva obligación.

3. Los créditos se valorarán por su valor actual, con el límite del valor de la garantía, utilizando para su actualización los tipos de interés de mercado en cada momento de la Deuda Pública de duración más próxima a la residual del crédito, incrementado en una prima o margen que sea representativo de las condiciones concretas de contratación, de la solvencia del emisor, del riesgo del país, o de cualquier otro riesgo inherente al crédito.

4. Para la valoración de cualquier otro tipo de activo en el que invierta alguno de los Planes de Previsión Social integrados en la Entidad de Previsión Social Voluntaria se estará al criterio que al respecto señale la legislación vigente que sea de aplicación.

Se considerarán cuentas acreedoras los gastos y saldos exigibles a favor de terceros.

El patrimonio total de la Entidad estará dividido en tantas partes como Planes de Previsión Social estén integrados. Cada Plan de Previsión Social deberá tener especificados e individualizados contablemente la parte del patrimonio afecto a los mismos.

Se considerará patrimonio el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, de acuerdo con las normas contenidas en los presentes Estatutos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión Social. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas o participaciones.

Habrà tantas series de participaciones como Planes de Previsión Social integrados a la Entidad de Previsión Social Voluntaria. Dentro de cada serie, las participaciones serán idénticas entre sí. El número de participaciones no será limitado.

Los derechos económicos de cada Socio Ordinario y Beneficiario estarán constituidos por el producto del valor de cada participación por el número de éstas imputable a cada uno de ellos.

El valor de la participación se determinará diariamente.

Las participaciones no son transmisibles. Su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos que estarán a disposición de los Socios, estando obligada la Entidad, a solicitud del Socio de Número u Ordinario o del Beneficiario, a hacerle entrega de un ejemplar de dichos Estatutos.

Las participaciones estarán representadas por resguardos nominativos emitidos por la Entidad pudiendo cada resguardo agrupar una o más participaciones. Los resguardos contarán con los siguientes datos:

- Nombre del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario.
- Número de participaciones adquiridas.
- Denominación y domicilio de la Entidad.
- Datos relativos a su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Artículo 15º- INGRESOS

Los recursos económicos de la Entidad, estarán constituidos por:

-La aportación del Socio Promotor para la constitución del Fondo Mutual por importe de 50.000 euros. Estas aportaciones serán devueltas a los mismos en caso de liquidación y extinción de la Entidad, con la limitación que legalmente se establezca.

-Las aportaciones que satisfagan los Socios de Número u Ordinarios.

-Rendimientos generados por la inversión del patrimonio.

-Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Artículo 16º- DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO U ORDINARIOS

La determinación del importe y periodicidad de las aportaciones de los Socios de Número u Ordinarios serán las fijadas libremente por éstos salvo que se determine otra cosa en el Reglamento del Plan. En todo caso, las aportaciones pueden ser periódicas o extraordinarias, constantes o revalorizables, y cuyos importes mínimos serán los fijados en el informe económico financiero. El importe máximo anual de aportaciones será el establecido por la normativa vigente en cada momento.

En el caso de Socios de Número u Ordinarios con discapacidad, y siempre que se contemple en el Reglamento de cada Plan de Previsión Social integrado en esta Entidad, podrán realizar también aportaciones a favor de éstos, los parientes en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho o las personas que tuvieren al Socio a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las aportaciones se ingresarán en la cuenta que la Entidad de Previsión Social Voluntaria mantenga abierta en la Entidad Depositaria.

Artículo 17º- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO

Las inversiones de esta Entidad de Previsión Social Voluntaria se regirán por los siguientes principios:

1. Los fondos de la Entidad se invertirán únicamente en interés de sus Socios de Número u Ordinarios y Beneficiarios. En caso de posible conflicto de intereses, la Entidad velará por que la inversión se realice defendiendo únicamente el interés de las personas asociadas. La inversión se realizará de acuerdo a la estructura, límites y características que determine la normativa vigente en cada momento.

2. Los fondos de la Entidad se invertirán mayoritariamente en mercados regulados. Los criterios a seguir por la Entidad en la ejecución de las inversiones serán los de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a su objeto social.

3. La Entidad cumplirá, en cada momento las normas legales vigentes en materia de activos aptos, porcentajes mínimos de inversión y criterios de diversificación, dispersión y congruencia, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

La Entidad podrá optar por una política de inversión diferenciada para cada Plan de Previsión Social integrado en la misma.

Artículo 18º- DE LAS PRESTACIONES

Sin perjuicio del régimen especial a favor de personas con discapacidad, que en su caso vendrá regulado en el Reglamento de cada Plan de Previsión Social, las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en los Planes de Previsión Social integrados en esta Entidad serán las recogidas en los respectivos Reglamentos, y en todo caso podrán ser:

1. Jubilación del Socio de Número u Ordinario. La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Socio de Número u Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación citada en el apartado anterior, la contingencia se entenderá producida a los 60 años de edad, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

En el caso de que el Socio de Número u Ordinario se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque perciba esta prestación de una Entidad de Previsión Social Voluntaria, cabe la posibilidad de realizar aportaciones para la jubilación total.

2. Incapacidad Permanente o Invalidez para el trabajo del Socio de Número u Ordinario.

3. Fallecimiento del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario.

4. Dependencia del Socio de Número u Ordinario.

5. Enfermedad grave.

6. Desempleo de larga duración.

Una vez acaecida cualquiera de las contingencias, el titular de la prestación podrá solicitar la prestación, en los términos y forma prevista en cada Reglamento del Plan de Previsión Social integrado en esta Entidad.

La cuantía de la prestación dependerá del número de participaciones del que sea titular el Socio de Número u Ordinario, o en su caso el Beneficiario y del valor que tengan en el momento en el que se haga efectiva la prestación.

Artículo 19º- RESCATE POR 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Los Planes de Previsión Social integrados en esta Entidad, podrán prever en sus Reglamentos la opción de rescate a favor del Socio de Número u Ordinario. En ese caso, podrá éste disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de la modalidad individual o asociado, que tengan una antigüedad superior a diez años en el sistema de previsión social.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación hasta la fecha del ejercicio del derecho de rescate. En el caso de que hubiera habido alguna movilización de entrada al Plan de Previsión Social, que en base a la legislación en vigor hubiera dado lugar a traspaso de antigüedad, el cómputo de la misma se realizará en este caso desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión Social de origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud de rescate.

Artículo 20º- MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS ENTRE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

La movilización de los Derechos Económicos de los Socios de Número u Ordinarios o Beneficiarios podrá realizarse en los términos previstos por el Reglamento del Plan de Previsión Social integrado en esta Entidad y respetando en todo caso, lo establecido en la normativa vigente.

La movilización podrá ser total o parcial; interna a un Plan de Previsión Social integrado en esta Entidad de Previsión Social Voluntaria o externa a un Plan de Previsión Social integrado en otra Entidad.

CAPÍTULO 4 – CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA

Artículo 21º- CUENTAS ANUALES Y AUDITORÍA

Los ejercicios económicos de la Entidad de Previsión Social Voluntaria coinciden con el año natural.

Durante el primer cuatrimestre de cada ejercicio económico, la Entidad deberá:

1. Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y someter dichos documentos a la aprobación de la Asamblea General.
2. Obtener los informes de auditoría que deberán ser elaborados por expertos o sociedades de expertos que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
3. Presentar las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión al Departamento del Gobierno Vasco que corresponda.

CAPÍTULO 5 – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22º- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores. En concreto, tendrán la consideración de gastos de administración los gastos de personal, las dotaciones para amortizaciones y los gastos por servicios exteriores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión Social, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión Social. El patrimonio afecto estará dividido en participaciones.

En todo caso los gastos que en concepto de administración, depósito y custodia correspondan percibir a las Entidades Gestora y Depositaria serán los consignados en el correspondiente contrato de gestión y depósito firmado entre la Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que esté integrado el Plan y las Entidades Gestora y Depositaria de la misma.

CAPÍTULO 6 – ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23º- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la Entidad, se llevará con carácter general, por los siguientes Órganos:

1. **Asamblea General**, que es el órgano superior de Gobierno de la Entidad.
2. **Junta de Gobierno**, que es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 24º- ASAMBLEA GENERAL

La Entidad será dirigida por la Asamblea General, supremo órgano de manifestación de la voluntad de la EPSV, que estará integrada por todos los Socios, directamente o a través de representantes.

La Asamblea estará constituida por representantes del Socio Promotor, y de los Socios de Número u Ordinarios.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por el Vicepresidente.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, el miembro de menor edad.

Artículo 25º- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Compete a la asamblea general:

- a) La ratificación de los estatutos inicialmente aprobados y aprobar posteriores modificaciones de los mismos.
- b) La elección, nombramiento y revocación de los miembros de la junta de gobierno.
- c) La elección del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- d) La aprobación, en su caso, de la gestión de la junta de gobierno, del informe de gestión y de las cuentas anuales.
- e) La fusión, escisión, federación y disolución de la entidad.
- f) La designación del defensor del asociado, en las entidades de previsión social voluntaria de la modalidad individual.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por los órganos facultados al efecto y sean de interés para la entidad, y siempre y cuando consten en el orden del día.

Artículo 26º- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los representantes.

La Asamblea General estará formada por un máximo de seis representantes:

-Tres en representación del Socio Promotor.

-Tres en representación de los Socios de Número u Ordinarios y/o Beneficiarios.

Los representantes del Socio Promotor, serán designados directamente por éste de forma indefinida. Los representantes que representen a los Socios de Número u Ordinarios y/o Beneficiarios, se elegirán por periodos de cuatro años.

Los representantes podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

-Por fallecimiento.

-Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.

-Por causar baja como Socio o como Beneficiario, en cualquiera de los supuestos posibles.

Artículo 27º- CÓNVOCATORIA Y CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de la asamblea general serán efectuadas por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de diez días hábiles y máxima de treinta a la fecha de su celebración e indicando la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el orden del día. Si por razón justificada la comunicación personal no fuera posible se dará la publicidad necesaria, de forma que se posibilite su conocimiento a todos los Socios.

Podrán asistir a la asamblea general directores, gerente técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos sociales, si así lo solicitara cualquiera de los miembros de la asamblea y no hubiera oposición por parte de ninguno del resto de miembros.

La Asamblea General Ordinaria habrá de celebrarse en la localidad del domicilio social de la Entidad.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

Los representantes de los Socios de Número u Ordinarios que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea, podrán delegar su voto en otro Socio o compromisario comunicando la delegación por escrito a la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los compromisarios, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

La Asamblea General podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello a tiempo real. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en la correspondiente acta.

Podrán celebrarse votaciones de la Asamblea General por escrito y sin sesión siempre que ningún compromisario se oponga a ello. En este caso, los compromisarios podrán remitir al Secretario de la Entidad, o que en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en la correspondiente acta.

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

1. Asamblea General Ordinaria

La asamblea general ordinaria se convocará y celebrará, en la localidad donde la entidad tenga su domicilio, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la junta, el informe de gestión, las cuentas anuales, el presupuesto para el año en curso y los demás asuntos incluidos en el orden del día. Los miembros de la asamblea que representen al menos un diez por ciento del total de los votos tienen derecho a incluir algún punto en el orden del día.

2. Asamblea General Extraordinaria

Cualquier otra Asamblea tendrá el carácter de extraordinaria. Deberá ser convocada por la Junta de Gobierno a instancia propia, o del veinte por ciento de los miembros de la Asamblea.

Artículo 28º- DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y REGISTRO DE LAS MISMAS

La Asamblea General se entiende correctamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los compromisarios, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

Una vez constituida válidamente la asamblea, se exigirán mayorías de dos tercios de los votos emitidos para adoptar los acuerdos relativos a la modificación de estatutos y a la fusión, escisión y disolución de la Entidad. El resto de acuerdo se adoptará por el voto válido favorable de la mitad más uno de los votos emitidos.

En todo caso, si hubiera empate, lo resolverá el voto cualificado del Presidente.

Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciadas según las disposiciones vigentes. Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la EPSV o de sus socios o beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Artículo 29º- JUNTA DE GOBIERNO

La dirección efectiva y representación y administración de la Entidad será encomendada a una Junta de Gobierno, formada por representantes de los Socios y Beneficiarios, elegidos en Asamblea General.

La función confiada a la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de funciones remuneradas de la Entidad. Todos los cargos son obligatorios, honoríficos y gratuitos.

La Junta de Gobierno estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tres Vocales

Se nombrará un Presidente, a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir sus deliberaciones y asumir la representación de la misma.

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- Estar al corriente del pago de las aportaciones.

Además, todos los miembros de la Junta de Gobierno, y en su caso de la Dirección, deberán acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social. Al objeto de obtener la cualificación necesaria será preciso cumplir al menos uno de los siguientes requisitos.

- a) Titulación suficiente o acreditación de formación en previsión social según lo establecido en la normativa vigente a estos efectos.
- b) Experiencia, debidamente acreditada de, al menos, tres años en el sector de la previsión social.

Artículo 30º- CÓMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son facultades de la Junta de Gobierno:

1. El gobierno, administración y representación de la entidad de previsión social voluntaria.
2. Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
3. Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la asamblea general para su aprobación.
4. Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la entidad.
5. Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
6. Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
7. Controlar activamente que las prestaciones reconocidas y en curso de formación puedan ser atendidas adecuadamente.
8. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
9. Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.
10. Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
11. Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los estatutos.
12. Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
13. Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
14. Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.
15. En general, las demás competencias que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General por la Ley o por estos Estatutos.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno Los vocales que hayan de cesar por defunción, jubilación, invalidez o cualesquiera otras causas, habrán de ser sustituidos en la misma forma en que fueron designados; los nuevos vocales ostentarán el cargo durante el tiempo que restaba al vocal al que sustituye.

La Junta de Gobierno podrá delegar en una Dirección facultades y poderes, bajo su permanente y directo control.

En ningún caso se podrá delegar, competencias expresamente delegadas a la Junta de Gobierno por la Asamblea General, la rendición de cuentas y la presentación del balance.

Artículo 31º- ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno será nombrada por elección entre los miembros de la Asamblea General y en proporción a su representatividad. Podrán elegirse también miembros suplentes, para posibles sustituciones por bajas anticipadas al periodo para el que fueron elegidos.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus miembros los cargos contemplados en los presentes Estatutos, correspondiendo el cargo de Presidente a la representación del Socio Promotor.

Los miembros de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años, constituyendo un primer turno los de Vicepresidente y 2 Vocales; un segundo turno los de Presidente, Secretario y 1 Vocal.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta de Gobierno a 3 sesiones consecutivas, se considerará renuncia al cargo. Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables solidarios ante la Asamblea General y los Órganos Administrativos y de Control competentes, de la gestión económica, administrativa y social, en base a la legislación vigente.

Podrán ser relevados de su cargo por la Asamblea General, previo expediente formulado por la Junta de Gobierno.

Quedan igualmente obligados por razón de su cargo, al secreto profesional en materias que la propia Junta catalogue de reservadas.

Artículo 32º- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta podrá ser convocada por el Presidente por decisión propia o a solicitud de dos o más de sus componentes.

A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día de la sesión.

La Junta de Gobierno, se entenderá válidamente constituida, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno, se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día tratar en la misma.

La Junta de Gobierno podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello a tiempo real. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en el correspondiente acta.

Podrán celebrarse votaciones de la Junta de Gobierno por escrito y sin sesión siempre que ningún compromisario se oponga a ello. En este caso, los compromisarios podrán remitir al Secretario de la Entidad, o que en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en la correspondiente acta.

Artículo 33º- FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso otorgar poderes generales y especiales, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
3. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.
4. Suscribir, con el Secretario, las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya públicos o privados.
5. Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno; dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.

Artículo 34º- FACULTADES Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, defunción o cuantas actividades le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 35º- FACULTADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Corresponde al Secretario:

1. Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
2. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el visto bueno del Presidente.
3. Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
4. Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
5. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.

Artículo 36º- FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los Vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta, ayudando en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

Artículo 37º- RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los miembros de los órganos de gobierno incurrirán en responsabilidad, además, por los acuerdos adoptados con su voto que infrinjan manifiestamente las leyes o determinen lesión dolosa o culposa de cualquier asociado o de terceros.

CAPÍTULO 7 – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38º- FALTAS

Se considerarán faltas susceptibles de la correspondiente sanción las siguientes acciones u omisiones que causen perjuicio a la Entidad:

Faltas Leves:

- a) No comunicar a la Entidad cualquier modificación en la situación particular de la persona asociada o sus beneficiarios o beneficiarias si las hubiere.
- b) Desprestigiar a la Entidad con actos y palabras y perturbar la buena administración de la misma.

Faltas Graves:

- a) Realizar actos que impliquen fraude o vulneren los derechos de las demás personas asociadas, por la consignación de hechos inexactos en los documentos que se utilicen.
- b) En los casos en que, por inexactitud intencionada en las declaraciones, se haya producido una prestación indebida.

Faltas muy Graves:

- a) Defraudar los intereses de la Entidad, falseando las declaraciones formuladas ante ellas por las personas asociadas o las beneficiarias.
- b) Encontrarse trabajando por cuenta propia o ajena durante los procesos de enfermedad grave, desempleo de larga duración o invalidez permanente.
- c) Infringir lo establecido en la LOPD, en cuanto a la difusión de datos personales de las personas asociadas.
- d) No presentar la fe de vida en el plazo establecido.

Artículo 39º- SANCIONES

Las sanciones que podrá imponer la Entidad, serán las siguientes:

Para faltas leves:

- a) Apercibimiento privado de forma verbal o escrita a la persona asociada o beneficiaria.

Para faltas graves:

- a) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Suspensión temporal de todos los derechos de la persona asociada o beneficiaria.
- c) Detracción de hasta un 5% de sus derechos económicos a la fecha en que se produce la falta sancionable.

Por faltas muy graves:

- a) Pérdida de la cualidad de persona asociada o beneficiaria y de sus derechos económicos acumulados.
- b) Reintegro de las cantidades debidamente percibidas y sanción económica de hasta 90.000 €

Artículo 40º- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a las siguientes normas:

1. El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
2. El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quién podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción.
3. Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quién, previas las indagaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

La imposición de las sanciones será atribución de la Junta de Gobierno.

Artículo 41º- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Contra la resolución de la Junta de Gobierno, el sancionado podrá recurrir la decisión ante la misma Junta de Gobierno por escrito, exponiendo las razones en que fundamenta su requerimiento, y acompañando en justificación, si fuera preciso, los oportunos documentos.

Caso de ser ratificado el acuerdo por la Junta, que lo hará en la primera reunión siguiente a la fecha en que reciba el recurso del interesado, éste podrá elevar recurso ante la Asamblea General, para lo cual pondrá en conocimiento de ésta su propósito de recurrir, con el fin de incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre. El interesado podrá defender por sí mismo su punto de vista, pero nunca podrá encomendar la defensa a personas extrañas a la Entidad.

El plazo para recurrir en todos los casos será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo de sanción.

CAPÍTULO 8 – MÓDIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42º- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La modificación de Estatutos requiere el acuerdo de la Asamblea, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

CAPÍTULO 9 – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 43º- DISOLUCIÓN

Serán causas para la disolución de la Entidad:

1. Desaparición de su finalidad u objeto social.
2. La paralización o interrupción de la actividad de la entidad de previsión social voluntaria, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos
3. Fusión o escisión total.
4. Por acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto.

En todo caso, se produce la disolución y consiguiente liquidación de la entidad, cuando de conformidad con lo establecido en la Ley, la Administración revoque las autorizaciones correspondientes

Artículo 44º- PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS

Acordada la disolución de la entidad se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total. En este periodo la Entidad conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su denominación la expresión "en liquidación".

La Asamblea General elegirá, en número necesariamente impar, uno, una o más liquidadores, pudiendo estos ser retribuidos por esta labor.

Acordada la disolución de la Entidad, los órganos de gobierno continuarán en sus funciones de representación, así como en las demás que no correspondan a los liquidadores.

Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación. Terminarán sus funciones tras la aprobación por la Asamblea General de la liquidación realizada, por revocación acordada en esa Asamblea, o por decisión motivada de la administración.

La mencionada liquidación se adaptará a los requisitos y trámites legales vigentes previstos en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

En caso de disolución, la Junta de Gobierno practicará la oportuna liquidación, procediendo a realizar los derechos y obligaciones pendientes y aplicando el importe resultante a cada uno de los asociados, proporcionalmente a su respectiva participación. Dicho importe podrá ser movilizado por los asociados que lo deseen a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

CAPÍTULO 10 – ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

Artículo 45º- ARBITRAJE

Cualquier controversia o divergencia que pueda surgir con motivo de la interpretación o ejecución de los presentes Estatutos podrá ser solventada de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Arbitraje en derecho privado, según la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 46º- JURISDICCIÓN

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Socios de Número u Ordinarios y Beneficiarios frente a la Entidad, será competente el Juez del domicilio del Socio de Número u Ordinario o Beneficiario, para el conocimiento de las acciones derivadas de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 11 – DEFENSOR DEL ASOCIADO

Artículo 47º- DEFENSOR DEL ASOCIADO

El Socio de Número u Ordinario, el beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legamente reconocidos, por escrito, ante el Defensor del Asociado.

El Defensor del Asociado resolverá las reclamaciones que le sean planteadas conforme a su propio Reglamento de procedimiento, y en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 días.

Las resoluciones del Defensor del Asociado favorables al reclamante vincularán a la Entidad de Previsión Social Voluntaria y al Socio Promotor pero no vincularán al reclamante que podrá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, o a cualquier otro mecanismo de solución de conflictos o a la protección administrativa.

No obstante, la reclamación ante el Defensor es requisito previo y necesario a cualquier actuación ante la Dirección política Financiera y Recursos institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco (o departamento o dirección que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de previsión social), en el ejercicio de los controles contemplados en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.